

y molestia, de que ninguno de estos  
nos puede ser apreciable, ni confuso  
alas suscripciones Reales, á que  
se refieren, pues la que prohibe el concurso  
de la Real, y Dijo, en un Ayuntamiento  
es executando, y sirviendo ambos un  
mo oficio de Presidencia, mas no quan  
son diferentes, esto que no ay prohibi  
cion alguna, segun se asusta en el  
Literal contenido de esta Ley Real, y  
ha practicado en dicha Villa, y en  
cion alguna, en los años inmediatos  
en el D.<sup>o</sup> Francisco Muro, y en Dijo  
D.<sup>o</sup> Ginés Dobon Honor, y el uno segun  
lo testifica el Sr. Ayuntamiento  
y quando al otro motivo se ha de